



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 12712/2025-CR QUE PROPONE CREAR EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y ALBERGUE PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y ALTA VULNERABILIDAD.

DICTAMEN

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente,

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 12712/2025-CR que propone crear el sistema nacional de atención y albergue para personas en situación de calle y alta vulnerabilidad; presentado por el señor congresista Elías Marcial Varas Meléndez, integrante del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú – Voces del Pueblo – Bloque Magisterial.

Después del estudio correspondiente y ulterior debate, el Pleno de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad en su décima sexta sesión ordinaria de fecha 7 de abril de 2026, **se acordó por unanimidad**, aprobar el presente dictamen con texto sustitutorio, con el voto a favor de los señores congresistas José Alberto Arriola Tueros, Portero López Hilda Marleny, Alcarraz Agüero Yorel Kira, Alva Rojas Carlos Enrique, Jauregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline, López Morales Jeny Luz, Paredes Gonzales Alex Antonio, Santisteban Suclupe Magally, Taipe Coronado María Elizabeth, y Zegarra Saboya Ana Zadith. No hubo votos en contra ni en abstención. Con las Licencias de los señores congresistas Luis Roberto Kamiche Morante, Julon Irigoín Elva Edhit, Portalatino Avalos Kelly Roxana, Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery, Tello Montes Edgar y Sánchez Palomino Roberto Helbert.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPOSICIÓN

El Proyecto de Ley N° 12712/2025-CR, ingreso al Área de Trámite Documentario el 9 de octubre de 2024 y el mismo día fue decretado para estudio y dictamen a las Comisiones Presupuesto y Cuenta General de la República y de Inclusión Social y Personas con Discapacidad.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 12712/2025-CR QUE PROPONE CREAR EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y ALBERGUE PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y ALTA VULNERABILIDAD.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Proyecto de Ley N° 12712/2025-CR. La iniciativa legislativa fue presentada por el señor congresista Elías Marcial Varas Meléndez, integrante del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú – Voces del Pueblo – Bloque Magisterial en ejercicio al derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; consta de seis artículos, cuatro disposiciones complementarias finales, así como una sola disposición complementaria transitoria única.

El citado proyecto propone crear el Sistema Nacional de Atención y Albergue para personas en situación de alta vulnerabilidad (SINAPECAV) a efectos de garantizar el rescate, atención integral, rehabilitación, albergue digno y reinserción social de los ciudadanos peruanos que habiten en la calle, en forma temporal o permanente, en condiciones de especial riesgo, tales como adultos mayores, personas con discapacidad visual y auditiva, personas con enfermedades crónicas, trastornos de salud mental o adicciones severas, con trastorno del espectro autista (TEA) o síndrome de Down.

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social sería la autoridad rectora del referido sistema, encargándose de su diseño, implementación, supervisión y evaluación en articulación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar y entidades de gobiernos regionales y locales.

Adicionalmente, cada provincia del país deberá, en forma progresiva, disponer de un albergue especializado, priorizando las provincias con mayor número de personas en situación de calle y alta vulnerabilidad.

De acuerdo con el proyecto las funciones del SINAPECAV son las siguientes:

- Detectar, rescatar y registrar a las personas en situación de calle y alta vulnerabilidad.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 12712/2025-CR QUE PROPONE CREAR EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y ALBERGUE PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y ALTA VULNERABILIDAD.

- Brindar atención integral en salud física, salud mental, alimentación, higiene, orientación legal y apoyo psicosocial.
- Proporcionar albergue temporal o permanente según la condición y necesidades del beneficiario.
- Promover la reinserción social, familiar y laboral, así como el acceso a programas de vivienda de transición.
- Mantener un registro nacional único de beneficiarios.

Finalmente, el financiamiento del sistema corresponde a las entidades públicas antes mencionadas, sin perjuicio de cooperación internacional o nacional, entre otras fuentes de recursos.

III. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

3.1. Solicitud de Opinión

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad solicitó la opinión a las siguientes instituciones, conforme se detalla:

3.1.1. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Oficio N° 220 - 2025-2026-CISYPCD/CR, de fecha 18 de diciembre de 2025.

3.1.2. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Oficio 224-2025-2026-CISYPCD/CR, de fecha 18 de diciembre de 2025.

3.1.3. Ministerio de Salud, a través del Oficio N° 221-2025-2026-CISYPCD/CR, de fecha 18 de diciembre de 2025.

3.1.4. Asociación de Municipalidades del Perú, a través del Oficio N° 218- 2025-2026-CISYPCD/CR, de fecha 18 de diciembre de 2025.

3.1.5. Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, a través del Oficio N° 219 -2025-2026-CISYPCD/CR, de fecha 18 de diciembre de 2025.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 12712/2025-CR QUE PROPONE CREAR EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y ALBERGUE PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y ALTA VULNERABILIDAD.

3.2. Opiniones Recibidas

La Comisión Inclusión Social y Personas con Discapacidad a la fecha del presente dictamen y a razón de los pedidos trasladados, detallados en los puntos 3.1., del presente, recibió las siguientes comunicaciones conforme se detalla:

3.2.1. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

A través del Oficio N° D000454-2026-MIDIS-SG el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social expresa su opinión en los términos siguientes:

"(...)

Sobre las opiniones técnicas emitidas respecto del proyecto de Ley

a) Opinión técnica del Viceministerio de Prestaciones Sociales

3.4 Teniendo en cuenta las competencias y funciones previstas en el ROF del MIDIS, la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales emitió opinión técnica sobre la citada iniciativa legislativa a través del Informe N° D000001-2026-MIDIS-DGAPS, concluyendo que dicha iniciativa legislativa no resulta viable, conforme a lo siguiente:

"(...)

Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 12712/2025-CR.

2.4. La Dirección de Articulación de las Prestaciones Sociales (DAPS), unidad orgánica de línea de la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales (DGAPS), efectuó una revisión sobre el Proyecto de Ley N° 12712/2025-CR emitiendo los siguientes comentarios:

*2.4.1. El Proyecto de Ley N° 12712/2025-CR tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Atención y Albergue para Personas en Situación de Calle y Alta Vulnerabilidad (SINAPECAV), con la finalidad de garantizar el rescate, atención integral, rehabilitación, albergue digno y reinserción social a cargo del MIDIS. **Sin embargo, dicho objeto se enmarca dentro del ámbito de funciones y competencias exclusivas del***

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 12712/2025-CR QUE PROPONE CREAR EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y ALBERGUE PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y ALTA VULNERABILIDAD.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP que es el ente rector en las políticas nacionales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del RM N° 380-2025-MIMP, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del MIMP.

2.4.2. Sobre la propuesta de creación del SINAPECAV a cargo del MIDIS
Es importante señalar que de acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del MIDIS se establece que este tiene como ámbitos de competencias, lo siguiente: (a) Desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social, y (b) Protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono.

Para dichos efectos, el MIDIS prioriza sus acciones, a través de programas, planes y proyectos para la atención focalizada y temporal de personas en situación de pobreza y vulnerabilidad de acuerdo a criterios de focalización geográfica e individual a través de sus programas sociales adscritos: CUNA MÁS, PAE, JUNTOS, PENSION 65, FONCODES, CONTIGO y PAIS, los cuales bajo el marco de sus objetivos, metas institucionales e intervenciones focalizadas, vinculan la mayor parte de sus recursos presupuestales a favor de su público objetivo y acciones.

*2.4.3. Bajo dicho marco, **el MIDIS no presenta competencia y/o funciones que le permitan asignar presupuesto para participar en la creación, implementación y/o mantenimiento de refugios u otros centros relacionados para brindar cualquier modalidad de albergue para personas en situación de calle, toda vez que dicha acción se encuentra del ámbito de funciones exclusivas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).***

2.4.4. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) es el ente rector de las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y poblaciones vulnerables que, a través de la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado, se encarga de proporcionar apoyo social a los niños, adolescentes, jóvenes, mujeres, personas adultas mayores, enfermos y personas con discapacidad de los sectores más pobres, que se encuentran en un estado de desamparo familiar y social a toda persona en situación de riesgo abandono o con problemas psíquicos, sociales o

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 12712/2025-CR QUE PROPONE CREAR EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y ALBERGUE PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y ALTA VULNERABILIDAD.

corporales que menos caben su desarrollo humano conforme a lo establecido en su Reglamento de Organización y Funciones.

2.4.5. Bajo dicho marco, el MIMP a través del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, se encarga de contribuir en el desarrollo integral de las familias en situación de vulnerabilidad y riesgo social, con énfasis en niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad en situación de abandono, propiciando así su inclusión en la sociedad y el ejercicio pleno de sus derechos. Por ello, el INABIF administra los Centros de Acogida Residencial (CAR), los Centros de Atención para Personas Adultas Mayores (CEAPAM) y Centros de Desarrollo Integral de las Familias; dichos centros de atención brindan acogida residencial a personas adultas mayores y a niñas, niños y adolescentes en situación de desprotección familiar y expuestas en la vía pública.

2.4.6. Adicionalmente a lo señalado, es importante mencionar que el Poder Ejecutivo mediante el Decreto de Urgencia N° 029-2020 encargó al MIMP la acción de brindar refugio temporal a la población vulnerable que se encontrara en la vía pública durante el periodo de la emergencia sanitaria. El INABIF asumió esta responsabilidad e implementó servicios de refugio temporal, en los cuales se brindó atención en alimentación, salud, educación, vestimenta y vivienda, a cargo de un equipo multidisciplinario (psicólogos, trabajadores sociales, médicos, entre otros), en ambientes amplios que permiten el desarrollo de talleres de recreación, educación y trabajo psicológico.

*2.4.7. Por lo expuesto, de acuerdo a nuestras competencias, es importante precisar que el **Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS y sus Programas Nacionales adscritos no tienen ámbito de competencia ni intervención** para garantizar el rescate, atención integral, rehabilitación, albergue digno y reinserción social de las personas que tengan nacionalidad Peruana que habitan de manera temporal o permanente en situación de calle, lo cual forma parte del objeto propuesto en el referido proyecto de ley; por ende, **esta Dirección considera no viable el Proyecto de Ley N° 12712/2025-CR, "Ley que crea el Sistema Nacional de Atención y Albergue para personas en situación de calle y alta vulnerabilidad", toda vez que este se encuentra dentro del ámbito de competencias exclusivas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).***

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 12712/2025-CR QUE PROPONE CREAR EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y ALBERGUE PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y ALTA VULNERABILIDAD.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

*3.1. Esta Dirección General Articulación de las Prestaciones Sociales (DGAPS) considera **no viable** el Proyecto de Ley N° 12712/2025-CR "Ley que crea el Sistema Nacional de Atención y Albergue para personas en situación de calle y alta vulnerabilidad", toda vez que, el MIDIS no tiene marco normativo ni presupuestal para ejecutar el objeto del referido Proyecto por encontrarse dentro del ámbito de funciones y competencias exclusivas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).*

3.2. Por ello, se solicita excluir la participación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en los articulados del Proyecto de Ley N° 12712/2025-CR.

(...)

b) Opinión técnica del Viceministerio de Políticas y Evaluación Social

3.6 Teniendo en cuenta las competencias y funciones previstas en el Texto Integrado del ROF del MIDIS, la Dirección General de Políticas y Estrategias emite opinión técnica sobre el proyecto de Ley a través del Informe N° D000044-2026-MIDIS-DGPE, manifestando que la citada iniciativa legislativa no resulta viable, en atención a las siguientes consideraciones:

«(...)

3.2. En relación a la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N°12712/2025-CR, "Ley que crea el sistema nacional de atención y albergue para personas en situación de calle y alta vulnerabilidad"

(...)

3.2.3 El MIDIS tiene como finalidad mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil; por lo que se resalta toda iniciativa normativa que

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 12712/2025-CR QUE PROPONE CREAR EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y ALBERGUE PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y ALTA VULNERABILIDAD.

busque atender a la población en desprotección, que se encuentren en situación de calle.

3.2.4 Se debe tomar en cuenta que mediante el artículo 21 de la Ley N° 29792, se creó el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), como sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado, destinada a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales.

*3.2.5 En ese sentido, bajo dicho sistema, se han creado diferentes programas que brindan servicios y contribuyen con beneficiar a la población objetivo del Proyecto de Ley; para lograr su inclusión social y económica, como los programas nacionales adscritos al MIDIS. **Sin perjuicio de ello, cabe indicar que el MIDIS no tiene competencias para la creación de albergues, rehabilitación y reinserción social de las personas en situación de calle.***

3.2.6 Por su parte, en el marco de sus competencias, conforme lo dispone el artículo 5 del Decreto Legislativo 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el MIMP atiende a la población en situación de calle y alta vulnerabilidad a través de programas y servicios que restituyen derechos, ofrecen protección y promueven el desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y adultos mayores. Es así que, presta servicios especializados, tales como, los servicios de los Educadores de Calle (INABIF), que es una intervención especializada para restituir derechos y reducir factores de riesgo como el abandono, la mendicidad y el trabajo infantil; los servicios brindados por las Unidades de Protección Especial (UPE), para la atención a niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales, con el objetivo de reintegrarlos a sus familias en un entorno seguro; y, los servicios ofrecidos por el Programa Gratitude, para el cuidado y buen trato de las personas adultas mayores a través de los Centros de Atención de Día (CAD), Centros de Atención de Noche (CAN) y Centros de Atención Residencial (CAR).

3.2.7 Por otro lado, cabe precisar, que mediante Informe N° D000511-2025-MIDIS-DGPE, de fecha 28.11.2025, la DGPE, emitió opinión respecto al Proyecto de Ley citado, señalando que toda vez que el Proyecto de Ley N°12712/2025-CR, aborda materias y acciones que se vienen ejecutando

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 12712/2025-CR QUE PROPONE CREAR EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y ALBERGUE PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y ALTA VULNERABILIDAD.

*y son de competencia de otro sector, conforme a lo señalado en el literal c).1 del numeral 7.3 de la Directiva N° 008-2025-MIDIS "Directiva que regula la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley formulados por el Congreso de la República, así como de autógrafas de ley en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social", la DGPE señala que no resulta competente para opinar sobre el contenido del Proyecto de Ley, **por lo que considera importante la opinión del MIMP en atención a sus competencias y funciones.***

*3.2.8 En atención a lo solicitado por la OGAJ mediante proveídos de la referencia e), la DGPE señala que el **Proyecto de Ley N°12712/2025-CR aborda materias y acciones que se vienen ejecutando y son de competencia de otro sector.** Asimismo, el Proyecto de Ley propone en el artículo 3 al MIDIS como la (...) autoridad rectora del SINAPECAV, siendo responsable de su diseño, implementación, supervisión y evaluación, (...); por lo que conforme a lo señalado en la parte final del literal c).1 del numeral 7.3 de la Directiva N° 008-2025-MIDIS "Directiva que regula la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley formulados por el Congreso de la República, así como de autógrafas de ley en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social", **se advierte que el Proyecto de Ley regula la participación del MIDIS en materias que no se vinculan con sus competencias, por lo que resulta no viable.***

(...)

Evaluación jurídica del marco de competencia del MIDIS en relación al objeto y contenido del proyecto de Ley

3.8 Conforme a los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, la LOPE), los Ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad. En tal sentido, diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, **asumiendo la rectoría respecto de ellas.** En otras palabras, los Ministerios son competentes sobre sectores determinados, para lo cual realizan todas las actividades relacionadas a la aprobación y la aplicación de las políticas sectoriales.

3.9 En esa línea, el numeral 23.1 del artículo 23 de la LOPE señala que son funciones generales de los Ministerios, entre otras, las siguientes:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 12712/2025-CR QUE PROPONE CREAR EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y ALBERGUE PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y ALTA VULNERABILIDAD.

"Artículo 23.- Funciones de los Ministerios

23.1 Son funciones generales de los Ministerios:

- a) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial **bajo su competencia**, aplicable a todos los niveles de gobierno;*
- b) Aprobar las disposiciones normativas que les correspondan;*
- c) **Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia**, ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente;*
(...)". [Subrayado y énfasis agregados].

3.10 En así que, con respecto al MIDIS, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, este Ministerio tiene 2 ámbitos de competencia: i) desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social; y ii) protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono. Asimismo, los artículos 6 y 8 de la Ley N° 29792 establecen que el MIDIS ejerce la rectoría de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS) y del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS).

3.11 De esta manera, y en virtud a dicho marco normativo, el MIDIS conforme a sus competencias, orienta sus actividades a fomentar el desarrollo social, superación de la pobreza y extrema pobreza mediante la promoción de la inclusión y equidad social, brindando protección social a las poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono.

3.12 Para tales efectos, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 009-2024-MIDIS, se aprobó la PNDIS al 2030, cuya población objetivo es la población pobre o en riesgo de caer en ella; siendo que, dicha política reconoce como problema público a la "Exclusión social que genera pobreza a lo largo del ciclo de vida de las personas", producto de la persistencia de múltiples barreras en la provisión de bienes y/o servicios en distintos ámbitos como la protección social, y vida libre de violencia y acceso a la justicia; entre otros, los cuales, interactúan entre sí de forma sistemática y continua.

3.13 Para abordar este problema público, la PNDIS al 2030 establece 5 objetivos prioritarios, 19 lineamientos, 81 servicios y 97 indicadores, cuya

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 12712/2025-CR QUE PROPONE CREAR EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y ALBERGUE PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y ALTA VULNERABILIDAD.

ejecución está a cargo de diversos Ministerios, así también como del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales.

3.14 En atención a lo expuesto, puede apreciarse que el MIDIS desarrolla sus actividades de acuerdo con sus funciones y competencias previstas en su norma de creación, en estricta observancia del principio de legalidad previsto en el artículo I del Título Preliminar de la LOPE, donde se establece que, "Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas". [Subrayado agregado].

3.15 Dicho esto, cabe advertir que el proyecto de Ley tendría por objeto crear el Sistema Nacional de Atención y Albergue para Personas en Situación de Calle y Alta Vulnerabilidad (SINAPECAV), con la finalidad de garantizar el rescate, atención integral, rehabilitación, albergue digno y reinserción social de las personas que tengan nacionalidad peruana que habitan de manera temporal o permanente en la calle que presenten condiciones de especial riesgo, tales como adultos mayores, personas con discapacidad visual y auditiva, personas con enfermedades crónicas, trastornos de salud mental o adicciones severas, con trastorno del espectro autista (TEA), entre otros; **estableciendo para tales efectos que el MIDIS ejercería la rectoría de dicho sistema, siendo responsable de su diseño, implementación, supervisión y evaluación**, en articulación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), el Ministerio de Salud (MINSA), el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF) y las entidades de los gobiernos regionales y locales. Asimismo, contempla que el financiamiento del SINAPECAV provendría, entre otros, de recursos asignados al MIDIS, y que el Poder Ejecutivo, a propuesta del MIDIS, Reglamentaría la referida ley en un plazo de 120 días calendario, agregando que dicho Ministerio, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, estaría a cargo de implementar de manera prioritaria, en un plazo no mayor de 6 meses, contados desde la publicación del reglamento de la ley propuesta, al menos un albergue especializado del SINAPECAV en cada capital de región.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 12712/2025-CR QUE PROPONE CREAR EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y ALBERGUE PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y ALTA VULNERABILIDAD.

3.16 Al respecto, y en consonancia con lo opinado por la Dirección General de Políticas y Estrategias y por la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales en las opiniones previamente citadas, corresponde indicar lo siguiente:

- a) El MIDIS tiene como finalidad mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil; por lo que se resalta toda iniciativa normativa que busque atender a la población en desprotección que se encuentre en situación de calle.
- b) No obstante, debe precisarse que **el MIDIS carece de competencia** para la creación, implementación o mantenimiento de **refugios o centros de albergue destinados a personas en situación de calle, lo cual constituye una competencia exclusiva del MIMP.**
- c) En efecto, conforme a lo previsto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el MIMP diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupo de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial; para lo cual, dicho Ministerio cuenta con programas nacionales, dentro de los que se encuentran el Programa Nacional GRATITUD, cuya finalidad es mejorar las condiciones de vida de las personas adultas mayores en situación de riesgo; así como el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, que tiene por finalidad contribuir con el desarrollo integral de las familias en situación de vulnerabilidad y riesgo social, con énfasis en niños, niñas, adolescentes, en situación de abandono, y propiciar su inclusión en la sociedad y el ejercicio pleno de sus derechos.
- d) Es así que, en el marco de su rectoría, y de acuerdo con su Ley de organización y funciones, el MIMP presta servicios especializados,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 12712/2025-CR QUE PROPONE CREAR EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y ALBERGUE PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y ALTA VULNERABILIDAD.

a través de sus programas nacionales, tales como los servicios de los Educadores de Calle (a cargo del INABIF), que es una intervención especializada para restituir derechos y reducir factores de riesgo como el abandono, la mendicidad y el trabajo infantil; los servicios brindados por las Unidades de Protección Especial, para la atención a niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales, con el objetivo de reintegrarlos a sus familias en un entorno seguro; y, los servicios para el cuidado y buen trato de las personas adultas mayores a través de los Centros de Atención de Día, Centros de Atención de Noche y Centros de Atención Residencial.

e) De esta manera, puede apreciarse que **el MIMP es el Ministerio que cuenta con competencia legal y facultades en materia de gestión, supervisión y metodología de intervención en los aspectos que buscan ser regulados por la iniciativa legislativa bajo comentario,** no correspondiendo por tanto atribuir al MIDIS la rectoría del sistema planteado en el proyecto de Ley, ni que se le encargue la reglamentación de dicha iniciativa legislativa y/o la implementación de albergues especializados en cada capital de región; al no formar ello parte de las competencias de este Ministerio contempladas en su Ley de creación.

f) En ese sentido, y atendiendo a que el MIDIS y sus programas nacionales no cuentan con competencias ni atribuciones que les permitan intervenir en acciones relacionadas con el rescate, atención integral, rehabilitación, albergue digno y reinserción social de personas en situación de calle, materia que corresponde de manera exclusiva al MIMP, en su calidad ente rector en materia de protección y atención de poblaciones en situación de vulnerabilidad, **se advierte que lo planteado en el Proyecto de Ley, respecto al rol y acciones a cargo del MIDIS contemplados en dicha propuesta, no resulta viable,** en estricta observancia del principio de legalidad consagrado en el artículo I previamente citado del Título Preliminar de la LOPE.

3.17 En atención a lo expuesto, en el marco de las competencias a cargo del MIDIS y de acuerdo con la normativa previamente citada, teniendo en cuenta la opinión técnica emitida por la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales, con la conformidad del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, así también como lo opinado por

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 12712/2025-CR QUE PROPONE CREAR EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y ALBERGUE PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y ALTA VULNERABILIDAD.

la Dirección General de Políticas y Estrategias, con la conformidad del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, se concluye que, el proyecto de Ley **no es viable**, toda vez que dicha propuesta normativa se encuentra fuera del ámbito competencial del MIDIS y dentro de las funciones exclusivas del MIMP, ente rector en la protección y atención de poblaciones en situación de vulnerabilidad, no correspondiendo por tanto atribuir al MIDIS el rol y acciones contempladas en dicha propuesta.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

4.1. Teniendo en cuenta lo expuesto por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, a través de la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales, por el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, a través de la Dirección General de Políticas y Estrategias, y al análisis efectuado en el presente informe, esta Oficina General concluye que el Proyecto de Ley N° 12712/2025-CR, "Ley que crea el Sistema de Atención y Albergue para personas con situación de calle y alta vulnerabilidad", **no es viable**.

(...)"

3.2.2. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

A través del Oficio N° D000271-2026-MIMP-SG el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables expresa su opinión en los términos siguientes:

" (...)

2.3 De la evaluación del Proyecto de Ley en el marco de las competencias del MIMP, DVMPV, del Programa Nacional Graciano y del INABIF

2.3.1 El numeral 22.4 del artículo 22 y los literales a) y c) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que el ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se regula en su Ley de Organización y Funciones; encontrándose entre las funciones generales de cada Ministerio las de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 12712/2025-CR QUE PROPONE CREAR EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y ALBERGUE PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y ALTA VULNERABILIDAD.

política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de competencia.

2.3.2 Conforme dispone el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, este ministerio diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupo de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial.

2.3.3 Por su parte el artículo 12 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 000380-2025-MIMP, en adelante el ROF del MIMP, señala que el DVMPV está a cargo de la/el Viceministra/o de Poblaciones Vulnerables, quien es la autoridad inmediata a la/el Ministra/o de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Le corresponde formular, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar, por encargo y en coordinación con la/el Ministra/o, las políticas nacionales a favor de las poblaciones vulnerables, la dirección de las actividades de los órganos del Ministerio y la supervisión de los programas nacionales y entidades públicas, en el ámbito de su competencia.

2.3.4 El Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIMP (ROF), aprobado con la Resolución Ministerial N° 380-2025-MIMP, en su artículo 101 señala que la DGFC es el órgano de línea del DVMPV encargado de diseñar, promover, coordinar, realizar el seguimiento y evaluar las políticas nacionales, planes, programas y proyectos para la promoción y fortalecimiento de las familias, la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores, así como para la adecuada atención de la población por las Sociedades de Beneficencia.

2.3.5 De otro lado, el MIMP cuenta con programas nacionales cuyos objetivos y organización se regulan de acuerdo con sus normas de creación y su Manual de Operaciones, dentro de ellos se encuentran el Programa Nacional GRATITUD cuya finalidad es mejorar las condiciones de vida de las personas adultas mayores en situación de riesgo; así como INABIF,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 12712/2025-CR QUE PROPONE CREAR EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y ALBERGUE PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y ALTA VULNERABILIDAD.

que tiene por finalidad contribuir con el desarrollo integral de las familias en situación de vulnerabilidad y riesgo social, con énfasis en niños, niñas, adolescentes, en situación de abandono, y propiciar su inclusión en la sociedad y el ejercicio pleno de sus derechos. Ambos programas son dependientes del DVMPV, conforme al artículo 129 del ROF.

2.3.6 Por su parte, el literal b) del artículo 23 del ROF del MIMP señala que la OGAJ es el órgano encargado de asesorar en la formulación de proyectos de dispositivos legales, convenios, contratos y otros documentos afines que se sometan a su consideración, cuando lo disponga la Alta Dirección, emitiendo opinión jurídica y visando cuando corresponda, siempre que no resulten incompatibles con las funciones específicas de los sistemas administrativos y cuenten previamente con el informe técnico elaborado por el órgano correspondiente.

2.3.7 En el marco de las precitadas funciones, esta Oficina General concuerda con lo opinado por la DGFC, a través del Informe Técnico N° D000011-2026-MIMP-DGFC, que consolida las opiniones de la DGNNA, el INABIF y el Programa Nacional GRATITUD respecto de lo siguiente:

- En el marco de las medidas de protección reguladas por el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, el acogimiento residencial constituye una de las formas de atención previstas para niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de desprotección familiar, y su ejecución se desarrolla en un Centro de Acogida Residencial (CAR), bajo la rectoría técnica del MIMP, a través de las Unidades de Protección Especial (UPE), y conforme a los principios de interés superior del niño, integralidad, participación y restitución de derechos.

En esa línea, el MIMP cuenta con un marco normativo técnico que regula la gestión, supervisión y metodología de intervención en los CAR. Dicho marco, se complementa en las Directivas N° 005-2020-MIMP, 006-2020-MIMP y 005-2021-MIMP, que en conjunto establecen los procedimientos de acreditación y supervisión de los CAR, así como los lineamientos metodológicos para la atención integral de las niñas, niños y adolescentes acogidos, asegurando que la medida de acogimiento residencial mantenga

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 12712/2025-CR QUE PROPONE CREAR EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y ALBERGUE PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y ALTA VULNERABILIDAD.

su carácter temporal, excepcional y orientado a la restitución de derechos y la reintegración familiar.

En ese sentido, la situación de calle se encuentra ya reconocida en el ordenamiento jurídico nacional como un supuesto de riesgo o desprotección familiar que activa la intervención del subsistema de protección integral de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1297 y su Reglamento.

En dicho marco, toda iniciativa legislativa que prevea la creación de “albergues”, programas o servicios dirigidos a niñas, niños y adolescentes en situación de calle deberá considerar este subsistema de protección de la niñez y la adolescencia, y articular sus intervenciones con el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente (SNAINNA), las Unidades de Protección Especial (UPE) y los Centros de Acogida Residencial (CAR), en el marco de las competencias del MIMP, y con el fin de evitar duplicidades funcionales y conflictos de competencias.

- Conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, así como la Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030 aprobada con Decreto Supremo N° 006-2021-MIMP, el MIMP es el ente competente en la promoción y protección de poblaciones vulnerables. En ese sentido, a través de la Dirección de Protección al Adulto Mayor de la DGFC, ejerce rectoría sobre la temática de personas adultas mayores, lo que incluye normativa, coordinación, dirección, ejecución, supervisión y evaluación de los servicios especializados, dirigidos a esta población, en coordinación con los tres niveles de gobierno y las entidades públicas y privadas que actúan en el ámbito de su competencia.

- Por otro lado, el MIMP, a través del Programa Nacional Gratitude, en los casos específicos de atención a personas adultas mayores en situación de calle o abandono, tiene entre sus funciones la identificación y evaluación de personas adultas mayores en riesgo, el dictado de medidas de protección temporal o de urgencia, y la implementación de servicios de cuidado especializados, tales como los centros de atención residencial (CAR) y los CAN a los que se accede mediante la emisión de una medida de protección, así como los Centros de Atención de Día (CAD), que brindan atención diurna a personas adultas mayores autovalentes, frágiles o con

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 12712/2025-CR QUE PROPONE CREAR EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y ALBERGUE PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y ALTA VULNERABILIDAD.

dependencia leve o moderada. El Programa actúa de manera articulada con otros sectores e instituciones, incluyendo al Ministerio de Salud, el RENIEC, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, los gobiernos locales y organizaciones sociales, para garantizar una atención integral, que abarca aspectos de salud, identidad, seguridad y bienestar social de las personas adultas mayores en situación de riesgo o abandono.

De lo expuesto se advierte que las funciones del SINAPECAV que se prevé crear con el Proyecto de Ley ya se encuentran establecidas en la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP; así como, en el Decreto Supremo N° 001-2024-MIMP que crea el Programa Nacional Gratitud y su respectivo Manual de Operaciones aprobado con la Resolución Ministerial N° 295-2024-MIMP.

- Por otro lado, el artículo 5 del Proyecto de Ley establece como una de las funciones del SINAPECAV “proporcionar albergue temporal o permanente según la condición y necesidades del beneficiario”. Al respecto, dichas medidas deben interpretarse en el marco de lo previsto en nuestro ordenamiento jurídico en materia de residencias permanentes, cuidando que en ningún caso dicha medida se imponga desconociendo la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, como una forma encubierta de institucionalizarlas o en contravención al modelo de salud mental comunitario que proclama la actual legislación en materia de salud mental.

En efecto, el numeral 6 de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, dispone la priorización del proceso de desinstitucionalización de las personas con discapacidad que residen en establecimientos de salud. En esa misma línea, los literales b) y c) del artículo 11 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la atención en salud mental debe desarrollarse preferentemente de manera ambulatoria, especializada y periódica, dentro del entorno familiar, educativo, comunitario y social, precisando que el internamiento constituye un recurso terapéutico de carácter excepcional.

- Por otro lado, resulta pertinente remitirse a la imposibilidad del Congreso de la República de crear o aumentar el gasto público, en concordancia con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú y el literal a) del numeral 2.2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República. En efecto,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 12712/2025-CR QUE PROPONE CREAR EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y ALBERGUE PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y ALTA VULNERABILIDAD.

en virtud de las normas citadas, las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presenten los congresistas no pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público, salvo en lo que se refiere a su presupuesto, ello en virtud del principio de equilibrio presupuestal y la potestad exclusiva del Ejecutivo de administrar el presupuesto público, conforme a lo establecido en el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú¹.

- Al respecto el Tribunal Constitucional ha variado su jurisprudencia en torno a la interpretación de la prohibición constitucional de iniciativa de gasto por parte del Congreso de la República. Así, en sus sentencias recaídas en los expedientes N° 00018-2021-PI/TC10 y N° 00027-2021-PI/TC11, ha señalado que tal prohibición no es absoluta, precisando que la finalidad de la disposición constitucional es que las iniciativas legislativas no generen nuevos desembolsos o erogaciones no previstas en el presupuesto del correspondiente año fiscal que afecten el balance general de ingresos y egresos previamente establecido. ▪ En esa medida, aunque la Exposición de Motivos sostiene que la propuesta no irrogará gastos adicionales al tesoro público, se evidencia que dicha afirmación no es precisa, en tanto la implementación y funcionamiento de albergues en cada provincia y distrito con más de 200 mil habitantes implica costos que requieren ser previamente definidos y evaluados en relación con el beneficio que se pretende obtener con la propuesta legislativa.

2.3.8 En línea con lo antes señalado, esta Oficina General considera necesario enfatizar que, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, los proyectos de ley deben contener una exposición de motivos en la que se identifique claramente el problema que se pretende resolver y se sustenten los fundamentos de la propuesta; los antecedentes legislativos; **los efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional**, precisando las disposiciones que se proponen modificar o derogar; **así como un análisis costo-beneficio que identifique los sectores beneficiados o perjudicados, los efectos monetarios y no monetarios** de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental. Sobre el alcance de dicha exigencia, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia del Pleno N° 95/2024, precisó lo siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 12712/2025-CR QUE PROPONE CREAR EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y ALBERGUE PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y ALTA VULNERABILIDAD.

"22. Del contenido de dicha disposición, se desprende que los proyectos de ley deben contener:

a) La exposición de motivos donde se exprese sus fundamentos; b) Los efectos de la vigencia de la norma que se propone; c) El análisis del costo-beneficio de la futura norma legal; que incluya, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental; y, d) De ser el caso, la fórmula legal dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos.

*Ahora bien, este Tribunal ha manifestado que exigir a los parlamentarios parámetros de cantidad mediante un mínimo y máximo de argumentos que fundamenten sus iniciativas legislativas, resulta contrario al carácter autónomo del Poder Legislativo, por cuanto el legislador cuenta con un amplio margen de discrecionalidad al momento de proponer dichas iniciativas. **Sin embargo, tal facultad no significa que el legislador esté exento de cumplir con el deber de sustentar la iniciativa legislativa presentada analizando su impacto normativo y la relación costo-beneficio** (Cfr. Sentencia 00002-2019-PI/TC, fundamentos 34 y 35)."*

2.3.9 En relación con el análisis costo-beneficio, se advierte que la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley señala, entre otros argumentos, que no irrogará gastos adicionales al tesoro público; no obstante, dicho enunciado resulta inexacto toda vez que la ejecución de las medidas contenidas en la propuesta implica costos que requieren ser previamente definidos y evaluados para su ponderación en relación al beneficio que se persiga.

Al respecto debe tenerse presente que el análisis en mención es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables; no se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales. En tal sentido, se advierte que la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley no contiene una evaluación del impacto real de dicha medida.

2.3.10 Finalmente, es preciso mencionar que toda iniciativa legislativa que busca introducirse al ordenamiento jurídico debe estar alineada a los derechos y preceptos constitucionales y, además, debe guardar concordancia o coherencia con las disposiciones que ya forman parte del marco normativo vigente, con el propósito que su aplicación sea viable y permita la implementación de sus medidas; de lo contrario sería inoficiosa.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 12712/2025-CR QUE PROPONE CREAR EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y ALBERGUE PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y ALTA VULNERABILIDAD.

2.3.11 En consecuencia, en mérito a lo expuesto en el pronunciamiento técnico emitido por el órgano competente que cuenta con la conformidad del DVMPV, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 12712/2025-CR resultaría no viable, conforme a los argumentos expuestos.

III CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, en atención a lo señalado por el DVMPV, a través del Informe N° D000011-2026-MIMP-DGFC, esta Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) emite opinión en el sentido que considera **no viable** el Proyecto de Ley 12712/2025-CR, "Ley que crea el sistema nacional de atención y albergue para personas en situación de calle y alta vulnerabilidad".

(...)"

3.2.3. Ministerio de Salud.

A través del Oficio N° D000089-2026-DM-MINSA el Ministerio de Salud expresa su opinión en los términos siguientes:

"(...)

Opinión del órgano técnico competente:

En el marco de sus competencias y funciones, **la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública**, a través del Informe N.º D000010-2025-DGIESP-DSAME-BVH-MINSA, concluye lo siguiente:

"(...)

3.1

La Dirección de Salud Mental en virtud de lo expuesto, emite opinión técnica NO VIABLE al Proyecto de Ley N.º 12712/2025-CR, señalando que las acciones/intervenciones propuestas se atienden mediante la articulación, fortalecimiento y optimización de los servicios ya existentes, conforme al Modelo de Atención Comunitaria en Salud Mental y a la Ley N.º 30947, Ley de Salud Mental.

(...)"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 12712/2025-CR QUE PROPONE CREAR EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y ALBERGUE PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y ALTA VULNERABILIDAD.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

3.2 Estando a la naturaleza del Proyecto de Ley N.º 12712/2025-CR, la Oficina General de Asesoría Jurídica¹ del Ministerio de Salud, en el marco de sus funciones, como órgano encargado de prestar el asesoramiento jurídico legal que requiera la Alta Dirección y los órganos del Ministerio de Salud, de acuerdo a lo señalado en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N.º 008-2017-SA y modificatorias (en adelante, "el ROF del MINSA"), considera necesario indicar lo siguiente:

3.2.1 En lo que respecta a la participación del Ministerio de Salud como una de las entidades con las que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social debe articularse para implementar el SINAPECAV, el artículo 3 del Proyecto de Ley N.º 12712/2025-CR señala:

"Artículo 3

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) es la autoridad rectora del SINAPECAV, siendo responsable de su diseño, implementación, supervisión y evaluación, en articulación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), el Ministerio de Salud (MINSA), el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF) y las entidades de los gobiernos regionales y locales."

Sobre el particular, el presente proyecto de ley propone la creación del Sistema Nacional de Atención y Albergue para Personas en Situación de Calle y Alta Vulnerabilidad (SINAPECAV), lo que podría entenderse como la creación de una nueva estructura organizacional, administrativa y operativa de alcance nacional.

Al respecto, el literal d. del artículo 5 de la Ley N.º 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, señala como una de las acciones en las que se sustenta el proceso de modernización de la gestión del Estado, la dación de mayor eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos y en la utilización de los recursos del Estado, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 12712/2025-CR QUE PROPONE CREAR EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y ALBERGUE PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y ALTA VULNERABILIDAD.

Asimismo, el literal b. del artículo 6 del mismo cuerpo legislativo establece como uno de los criterios a tenerse en cuenta para el diseño y la estructura de la Administración Pública, sus dependencias, entidades y organismos, es que las antes mencionadas no deben duplicar funciones o proporcionar servicios brindados por otras entidades ya existentes.

Por tanto, se es de la opinión que la problemática expuesta corresponde ser atendida a través del fortalecimiento y la articulación de las intervenciones intersectoriales existentes, en el marco de las competencias del Ministerio de Salud (MINSA), del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), y no través de nuevas estructuras organizativas que dupliquen funciones o fragmenten las rectorías ya existentes.

3.2.2 En lo que respecta a las atenciones de salud física y mental, la segunda viñeta del artículo 5 del Proyecto de Ley N.º 12712/2025-CR, establece:

"Artículo 5. Funciones del SINAPECAV

El SINAPECAV tiene las siguientes funciones:

(...)

•

Brindar atención integral en salud física, salud mental, (...)

(...)".

En este sentido, a través de la Ley N.º 30947, Ley de Salud Mental, el Estado garantiza la atención integral, continua y comunitaria de la salud mental, priorizando la recuperación funcional, la inclusión social y la protección de derechos.

Asimismo, el Ministerio de Salud atiende la salud física y la salud mental de las personas a través de sus establecimientos de salud, sin embargo, en el caso particular de la salud mental, su atención se da en los Centros de Salud Mental Comunitarios, los cuales, según la Ley N.º 30947, Ley de Salud Mental, implementan el Modelo de atención comunitaria, el cual a su vez debe tener las siguientes características:

- a) Se implementa continuamente, según las necesidades.
- b) Satisfacer las necesidades de una población jurisdiccionalmente determinada en una red de servicios de salud.
- c) Promueve la participación de la comunidad organizada.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 12712/2025-CR QUE PROPONE CREAR EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y ALBERGUE PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y ALTA VULNERABILIDAD.

d) Promueve la recuperación total, la inclusión social de las personas con problemas de salud mental, así como la continuidad de los cuidados de la salud de las personas, familias y comunidades.

Asimismo, resulta pertinente señalar que el ente rector en salud mental garantiza la continuidad de los cuidados de salud de las personas con problemas de salud mental que lo requieran, protegiendo su vinculación familiar y comunitaria.

3.2.3 En lo que respecta a la implementación de programas especializados en salud mental y rehabilitación de adicciones para las personas atendidas en el marco del SINAPECAV, la Segunda Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley N.º 12712/2025-CR determina:

"SEGUNDA. Programas

El Ministerio de Salud, en coordinación con el MIDIS y los Gobiernos Regionales, implementa programas especializados de salud mental y rehabilitación de adicciones para las personas atendidas en el marco del SINAPECAV."

En este sentido, sobre las personas con problemas de salud mental en condición de calle, la Dirección de Salud Mental, unidad orgánica de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, a través del Informe N.º D000010-2025-DGIESP-DSAME-BVH-MINSA, manifiesta que viene implementando dispositivos comunitarios y servicios especializados orientados a garantizar la atención oportuna, la recuperación psicosocial, la restitución de derechos y la inclusión social de las personas con trastornos mentales graves, en concordancia con el Modelo de Atención Comunitaria en Salud Mental:

a) Hogares Protegidos:

Son servicios médicos de apoyo del Ministerio de Salud destinados a personas con trastorno mental grave o discapacidad mental en situación de insuficiente apoyo familiar en condición de calle. Brindan alojamiento temporal, acompañamiento psicosocial, alimentación, vestimenta, promoción del autocuidado, desarrollo de habilidades para la vida diaria e inserción laboral, favoreciendo la recuperación funcional y la reintegración social de las personas atendidas, en el marco de sus derechos y bajo un enfoque comunitario.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 12712/2025-CR QUE PROPONE CREAR EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y ALBERGUE PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y ALTA VULNERABILIDAD.

Desde el año 2012, la Dirección de Salud Mental viene impulsando la implementación de Hogares Protegidos como parte del Modelo de Atención Comunitaria en Salud Mental. Actualmente existen 94 hogares protegidos distribuidos en diversas regiones del país, articulados a los Centros de Salud Mental Comunitaria y a los gobiernos locales. Su finalidad es fortalecer la autonomía y el funcionamiento psicosocial de las personas con trastornos mentales graves en situación de desprotección, evitando institucionalizaciones prolongadas y promoviendo la recuperación de su vida independiente.

Como resultado, 1 251 personas con trastorno mental grave encontraron una vivienda temporal hasta lograr su reinserción social; 567 alcanzaron reintegro familiar; el 72,6 % no presenta recaídas ni reingresos a hospitalización; 789 trabajan o estudian; 351 obtuvieron seguro de salud; 409 se afiliaron a programas sociales; y 700 familias recuperaron su vinculación afectiva y social. Estos resultados evidencian que los Hogares Protegidos constituyen una estrategia comunitaria eficaz y temporal, orientada a la autonomía, la inclusión social y la plena restitución de derechos de las personas con trastorno mental grave.

b) Equipos de Salud Mental con Oferta Móvil (ESMOM):

Son equipos de profesionales de salud que brindan atención integral a personas en situación de calle, en el marco del Modelo de Atención Comunitaria en Salud Mental, fueron Implementados mediante D.S. N.º 108-2023-SA, integrados por licenciados de psicología, enfermería y trabajo social, quienes realizan intervenciones territoriales dirigidas a personas en situación de calle con trastornos mentales o problemas psicosociales.

En Lima Metropolitana operan cuatro (4) equipos adscritos a CSMC. Entre octubre de 2023 y mayo de 2025 atendieron 2 509 personas (1 103 con trastornos mentales severos). El 98,7 % accedió a servicios de salud, recuperaron y/o obtuvieron documento de identidad, vinculándose a programas de asistencia social como Pensión 65, Juntos, Contigo, CONADIS, OMAPED. Además, 398 lograron vivienda segura, 314 reunificación familiar y 312 reinserción laboral.

Esta estrategia, articulada con CSMC, gobiernos locales y programas sociales, evidencia eficacia con enfoque comunitario, intersectorial y de derechos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 12712/2025-CR QUE PROPONE CREAR EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y ALBERGUE PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y ALTA VULNERABILIDAD.

3.3 Por todo lo expuesto, corresponde remitir el presente informe al Congreso de la República, para que, en el marco de sus funciones, evalúe los alcances del presente informe.

IV. CONCLUSIÓN:

Por todo lo expuesto, considerando la opinión técnica remitida por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, se es de la opinión que los aspectos descritos en el presente informe deben ser considerados necesariamente en el debate de la propuesta legislativa para continuar con su trámite, en caso corresponda, por cuanto la iniciativa legislativa presenta debilidades, que impiden su viabilidad en los términos en los cuales está expuesta.

(...)”

IV. MARCO NORMATIVO

Sin perjuicio del marco normativo señalado por las opiniones de los Ministerios y Organismos Constitucionales, consideramos que adicionalmente debe también tomarse en consideración las siguientes normas constitucionales y legales:

1. Constitución Política del Estado, artículos 4, 44, 118 y 130:

“Artículo 4. La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

(...)

Artículo 44. Son deberes primordiales del Estado; defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 12712/2025-CR QUE PROPONE CREAR EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y ALBERGUE PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y ALTA VULNERABILIDAD.

humanos; proteger a la población de amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

(...)

Artículo 118. Corresponde al Presidente de la República:

(...)

3. Dirigir la política general del gobierno.

(...)

Artículo 130. Dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo concurre al Congreso, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión.

Si el Congreso no está reunido, el Presidente de la República convoca a legislatura extraordinaria."

2. **Ley 29792**, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

3. **Decreto Legislativo N° 1098**. Ley de organización y funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

4. **Decreto Legislativo 1297**, que regula la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 12712/2025-CR QUE PROPONE CREAR EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y ALBERGUE PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y ALTA VULNERABILIDAD.

5. **Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP**, reglamento del Decreto Legislativo 1297.
6. **Resolución Ministerial N.º 380-2025-MIMP** que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
7. **Directivas N° 005-2020-MIMP, 006-2020-MIMP y 005-2021-MIMP.**
8. **Ley N° 30490**, Ley de la Persona Adulta Mayor.
9. **Decreto Supremo N° 006-2021-MIMP**, que aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030.
10. **Decreto Supremo N° 001-2024-MIMP**, que crea el Programa Nacional Gracituda.
11. **Resolución Ministerial N° 295-2024-MIMP**, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional Gracituda.
12. **Ley N° 30947**, Ley de Salud Mental.
13. **Ley N° 26842**, Ley General de Salud.
14. **Ley N.º 27658**, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
15. **Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS**, que aprueba la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030.
16. **Ley 29158**, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

V. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República ha revisado detenidamente los objetivos de las iniciativas legislativas, asimismo, ha revisado cada uno de los informes remitidos por los ministerios antes citados a fin de determinar su viabilidad, no aprobación o la presentación de un texto sustitutorio.

Bajo esa premisa, se desarrolla el siguiente análisis, sin perjuicio de la pertinencia de los argumentos expuestos en las citadas opiniones:

Queda claro a partir del marco constitucional y legal antes citado que corresponde al Poder Ejecutivo el diseño e implementación de políticas públicas y como parte de ello la organización de la estructura del mismo, en el caso en concreto la creación del

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 12712/2025-CR QUE PROPONE CREAR EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y ALBERGUE PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y ALTA VULNERABILIDAD.

Sistema Nacional de Atención y Albergue para personas en situación de alta vulnerabilidad (SINAPECAV).

Sin perjuicio de ello, tal como se precisa de manera expresa en la opinión del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dicha competencia estaría dentro del ámbito del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Sobre el particular, dicho ministerio señala:

"...la situación de calle se encuentra ya reconocida en el ordenamiento jurídico nacional como un supuesto de riesgo o desprotección familiar que activa la intervención del subsistema de protección integral de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1297 y su Reglamento."

Con relación a las competencias relacionadas al Sistema Nacional de Atención y Albergue para personas en situación de alta vulnerabilidad (SINAPECAV), tanto el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Salud, expresan y explican en sus opiniones que las mismas ya vienen siendo atendidas, citando el marco legal aplicable a cada una de ellas.

Por ello, el Poder Legislativo no puede sobre regular las competencias que ya vienen ejerciendo los Ministerios de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Salud y ello evidentemente no resulta compatible con el marco constitucional y legal vigente.

Por ello, como se desprende de las opiniones citadas y el análisis precedente, el Poder Legislativo, en concreto la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad no es competente regular las competencias que se prevén para el Sistema Nacional de Atención y Albergue para personas en situación de alta vulnerabilidad (SINAPECAV), mucho menos cuando ya vienen siendo desarrolladas y atendidas por el Poder Ejecutivo a través de los ministerios antes citados.

No obstante, ello no obsta para declarar de interés nacional la creación del Sistema Nacional de Atención y Albergue para personas en situación de alta vulnerabilidad (SINAPECAV), naturalmente respetando las competencias constitucionales y legales del Poder Ejecutivo.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 12712/2025-CR QUE PROPONE CREAR EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y ALBERGUE PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y ALTA VULNERABILIDAD.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad considera que la propuesta legislativa impactaría en el marco legal vigente, conforme se advierte en los análisis precedentes y el respectivo marco normativo, sin contrariar disposiciones constitucionales y legales referidas a las competencias del Poder Ejecutivo.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Frente a ese contexto normativo, esta Comisión considera que la propuesta legislativa presenta los siguientes beneficios y costos:

SUJETOS	BENEFICIOS
El Estado peruano	Permite de manera progresiva articular esfuerzos entre las diferentes entidades del Sector Público en beneficio de personas en situación de calle y alta vulnerabilidad.
Población que comprende a personas en situación de calle y alta vulnerabilidad.	Paulatinamente se articularán esfuerzos para mejorar su situación y mejorar su calidad de vida.

Con relación a los costos y desventajas de la propuesta, esta Comisión refiere lo siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 12712/2025-CR QUE PROPONE CREAR EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y ALBERGUE PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y ALTA VULNERABILIDAD.

SUJETOS	COSTOS Y DESVENTAJAS
Personas en situación de calle y alta vulnerabilidad	Los ligados al desarrollo progresivo de sus competencias como ciudadanos peruanos.
El Estado peruano	Aquellos vinculados a la articulación de los diversos sectores o entidades involucradas.
Sector Privado.	Involucra costos en tanto contribuyen como miembros de la sociedad al desarrollo de todos sus integrantes, como parte de su compromiso como ciudadanos.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República del Perú, de conformidad con el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República recomienda la aprobación del dictamen recaído en los **Proyecto de Ley N° 12712/2025-CR** con el siguiente texto sustitutorio:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 12712/2025-CR QUE PROPONE
CREAR EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN
Y ALBERGUE PARA PERSONAS EN SITUACIÓN
DE CALLE Y ALTA VULNERABILIDAD.**

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN,
ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE
ATENCIÓN Y ALBERGUE PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y
ALTA VULNERABILIDAD (SINAPECAV)**

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación, organización e implementación del Sistema Nacional de Atención y Albergue para Personas en Situación de Calle y Alta Vulnerabilidad (SINAPECAV), con la finalidad de garantizar la protección de los derechos fundamentales a la dignidad, la salud y la vida de las personas en situación de pobreza y extrema desprotección, considerando como lineamientos principales la identificación y registro único, la infraestructura, los servicios esenciales y la reinserción social. Para tal efecto, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud y los gobiernos locales coordinan las acciones correspondientes, en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones.

Lima, 7 abril de 2026

Salvo mejor parecer.

Sala de sesiones.



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2026 12:34:37-0500

JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS

Congresista de la República
Presidente

Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 12712/2025-CR QUE PROPONE CREAR EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y ALBERGUE PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y ALTA VULNERABILIDAD.



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2026 09:56:14-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2026 09:56:02-0500

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

Secretaria
Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2026 12:08:23-0500

KIRA ALCARRAZ AGUERO
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2026 10:48:04-0500

CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/04/2026 10:15:07-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2026 17:16:37-0500

MARÍA DE LOS MILAGROS J. JAUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO
Miembro titular

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 12712/2025-CR QUE PROPONE
CREAR EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN
Y ALBERGUE PARA PERSONAS EN SITUACIÓN
DE CALLE Y ALTA VULNERABILIDAD.**

ELVA EDHIT JULÓN IRIGOÍN
Miembro titular

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
LÓPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/04/2026 10:42:20-0500

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2026 10:28:30-0500

PAREDES GONZÁLES ALEX ANTONIO
Miembro titular

KELLY R. PORTALATINO ÁVALOS
Miembro titular

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 12712/2025-CR QUE PROPONE
CREAR EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN
Y ALBERGUE PARA PERSONAS EN SITUACIÓN
DE CALLE Y ALTA VULNERABILIDAD.**

MAGALY R. RUIZ RODRÍGUEZ
Miembro titular

ROBERTO H. SÁNCHEZ PALOMINO
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/04/2026 14:34:14-0500

MAGALLY SANTISTEBAN SUCLUPE
Miembro titular

MARÍA E. TAIPE CORONADO
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2026 10:18:43-0500

EDGAR TELLO MONTES
Miembro titular

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA
Miembro titular

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 12712/2025-CR QUE PROPONE
CREAR EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN
Y ALBERGUE PARA PERSONAS EN SITUACIÓN
DE CALLE Y ALTA VULNERABILIDAD.**

LUIS ARTURO ALEGRÍA GARCIA

Miembro accesorio

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS

Miembro accesorio

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO

Miembro accesorio

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ

Miembro accesorio

RAÚL HUAMÁN CORONADO

Miembro accesorio

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA

Miembro accesorio

CARMEN P. JUÁREZ GALLEGOS

Miembro accesorio

ABEL AUGUSTO REYES CAM

Miembro accesorio

RUSBEL W QUISPE MAMANI

Miembro accesorio

TANIA ESTEFANY RAMIREZ GARCIA

Miembro accesorio

CÉSAR M. REVILLA VILLANUEVA

Miembro accesorio

LUCINDA VÁSQUEZ VELA

Miembro accesorio

HÉCTOR JOSÉ VENTURA ANGEL

Miembro accesorio